

60^a Sesión del Jueves 15 de Octubre de 1891.

(Presidencia del H. Sr. Dr. Rosas)

SUMARIO.—Despacho.—Dictamen de la Comisión de Presupuesto en el del Departamento de Huánuco.—Aprobado.—Idem de la misma en el del Departamento de Loreto—Aprobado.—Idem de la misma en el del Departamento de Amazonas.—Idem de la misma en el proyecto en revisión para que se aplique á la reparación de puentes y canales de la provincia de Huamalies, los sueldos del Juez de 1^a Instancia de esa provincia, correspondientes á los años de 89 á 91—Aprobado.—Idem de la misma en el proyecto en revisión votando la cantidad de S. 4,000 para la construcción de escuelas de instrucción primaria y locales para las autoridades de Convención.—Idem de la Comisión Auxiliar de Hacienda en el proyecto en revisión aumentando el haber de los amanuenses de la Secretaría de la Corte Superior de Lima—Aprobado.—Dictamen de la Comisión de Gobierno en el expediente del Doctor Navarro, pidiendo se le restituya á su empleo en propiedad de Jefe de la Sección de Obras Públicas—Aprobado.—Idem de la Comisión de Policía en el expediente de Doña María V. Tapia, sobre el montepío que le corresponde como hija del Oficial 3^o de la Secretaría de la Honorable Cámara—Aprobado.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorable Señores Senadores:— Elguera—Lama T.—Eiguren—Bambáren—Gadea—Samanéz—Torrico—García Calderón—Recavarren—Vivanco—Carrauza—Morote—García—Villanueva—Dávila—Mujica—Ibarra—Castillo—Torres—Menéndez—Galvez—Muñoz—Villagarcía—León—Olavegoya—Arbulú—Quevedo—Cisneros—Ganoza—Candamo—Canevaro—Revoredo—Najar—Lama J.—Varela y Valle—Vélez—León y León—Montero—Helguero—Cazorla—Valdés—Bejarano—Forero—Ward—Pinzás y Cárdenas, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

Oficios.

Del Señor Ministro de Justicia, devolviendo con el informe respectivo el proyecto por el que se dispone que en las poblaciones, donde haya cuatro abogados se requiera la firma de letrado en las actuaciones judiciales.

A la Comisión que entiende del asunto.

Del mismo, remitiendo los autos criminales seguidos contra el reo Francisco Guido.

A la Comisión de Justicia.

De S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Dipuados, acompaña-

ndo en revisión el expediente sobre el montepío de Doña Beatriz del Campo, viuda del Coronel graduado Don Mariano Martínez.

A la Comisión Principal de Guerra.

Del mismo, enviando con igual fin la solicitud de los Amanuenses de la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito Judicial, sobre aumento de sueldo.

A indicación del Señor Leon y Leon se acordó la dispensa del trámite de Comisión, y quedó á la orden del día.

Del mismo, remitiendo con igual propósito el expediente de indulto del penitenciado José M. Ponce.

A la Comisión de Justicia

Del mismo, acompañando con el propósito objeto, el referente al indulto del reo José Manuel Garmendia.

A la misma Comisión.

De los Señores Secretarios de la misma Cámara, invitando por acuerdo de ella al Senado á reunirse en sesión de Congreso, el Sábado inmediato, á las 3 y $\frac{1}{2}$ p. m., si no tuviese inconveniente, para proceder á la elección de Vocales de la Exma. Corte Suprema, conforme á la ley de 8 de los corrientes.

La Honorable Cámara acordó concordar el día indicado.

Proyectos.

De los Señores Helguero, Villanueva y Ganoza, estableciendo que desde la promulgación de la presente ley paguen el 10 $\frac{1}{2}$ p., *ad valorem*, el ácido sulfúrico, nítrico y demás artículos designados en el proyecto.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

Dictámenes.

De la Comisión de Presupuesto en el del Departamento de Huánuco.

De la misma, en el relativo al del Departamento de Amazonas.

De la misma, en el del Departamento de Loreto.

De la misma, en el proyecto venido en revisión, por el que se vota en el presupuesto Departamental del Cuzco, por una sola vez, la cantidad de S. 4,000 para la construcción de locales para escuelas de instrucción primaria y para las autoridades de la Provincia.

De la misma, en el proyecto venido en revisión, por el que se dispone que los haberes correspondientes al Juez

de 1^a Instancia de Huamalies desde 1889, y mientras se nombre, se aplique á la reparación de puentes y caminos en dicha Provincia.

De la de Instrucción, en el proyecto de los Honorables Senadores por el Departamento de la Libertad, para que se hagan extensivos al indicado Departamento, con destino al servicio del Colegio de San Juan de Trujillo, los impuestos establecidos por la ley de 17 de Diciembre de 1887, para el sostenimiento del Colegio de San José de Chiclayo.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Solicitudes.

Del Coronel Don Gabriel Delgado, retirando la que presentó el 22 del mes último.

Se acordó la devolución, previa consultancia.

Antes de la orden del día, el Señor Montero pidió que se excitase el celo de la Comisión Auxiliar de Guerra, para que dictamine en las diversas propuestas del Ejecutivo, sobre ascensos respecto de las que aun no ha dictaminado. A la vez pidió Su señoría que se reiterase nota al Señor Ministro de la Guerra, para que remita el informe emitido por la Junta General de Marina, relativamente al proyecto que refunde en una sola autoridad la Prefectura del Callao y la Comandancia General de Marina.

Habiendo manifestado el Secretario Señor Pinzás, que solo ayer se había pasado el oficio que se ha solicitado reiterar, el Señor Montero no insistió en este pedido.

Con relación al primero el Señor Canevaro como Presidente de la Comisión Auxiliar de Guerra, manifestó que ésta había dictaminado sobre todas las propuestas referentes á ascensos, con excepción de la relativa á la del Coronel graduado Don Federico Ríos, de la que, si la H. Cámara lo acordaba podía tratarse sin el dictamen respectivo.

El Señor Muñoz, Presidente de la Comisión de Presupuesto á la que se pasaron los antecedentes, para que esclareciese el doble aumento con que aparecía resultar el sueldo del Secretario de Cámara de la Exma. Corte Suprema, por haberse aprobado el dictamen que emitió sobre el proyecto, aumentando el haber de los Secretarios y Relatores de las Cortes Superiores de la República, en que se incluye al de la Suprema; manifestó que la

apariencia de doble aumento provenía de haber aprobado la H. Cámara de Diputados, y remitido en revisión el proyecto de que se trata, dos días antes de haber acordado el Senado insistir en la resolución, que aumenta á S. 3,000 anuales el sueldo del Secretario de la Corte Suprema, circunstancia que la Comisión no recordó al dictaminar en el proyecto sobre el aumento general.

S. E. concretando esas explicaciones sometió á la deliberación de la Cámara, si se reconsideraba ó no el proyecto.

Los Señores Arbulú, León y León y Canevaro opinaron en contra de la reconsideración; y los Señores Forero, Ward y Laama J. estuvieron en favor de ella.

S. E. indicó que podía presentarse un proyecto en el sentido de que si la H. Cámara de Diputados no insistiese en la resolución que aumenta el haber del Secretario de la Exma. Corte Suprema, quedara éste comprendido en el proyecto sobre aumento general.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y se resolvió por 18 votos contra 16 no reconsiderar el proyecto.

El Señor Montero, pidió que constara que había estado en contra de la reconsideración, por no haberse propuesto, con sujeción al Reglamento.

ORDEN DEL DÍA.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictamen de la Comisión de Presupuesto que se aprobó sin debate.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Señor:

Hecho el exámen que corresponde, del proyecto de presupuesto departamental de Huánuco, que la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado para 1892, vuestra Comisión pasa á daros el siguiente informe.

Ingresos Ordinarios. — Este pliego viene compuesto de siete partidas valor de S. 42.416, que comparadas con las correspondientes en vigencia, dan un aumento de S. 1.210 en beneficio del año entrante por mayor rendimiento en las contribuciones.

Ingresos Extraordinarios. — Esta parte del proyecto sujeta materia, valor de S. 12.980 trae tres partidas nuevas con el lema de sobrantes del presupuesto anterior, es la una por S. 2.880 dejados de pagar á los jueces de 1^a Instancia de Huamalies y Dos de Mayo, por estar vacantes aún estos puestos; la otra por la subvención de 1.000

soles no invertidos en el pago de preceptores de los distritos por causas accidentales; y la 3^a de 500 soles votados también para la reparación de puentes y caminos, que tampoco se han gastado. Las demás partidas son en todo iguales á sus correspondientes en vigencia.

Egresos Ordinarios.—Las 38 partidas de que se compone esta sección del proyecto con la suma de S. 44.398, son conformes con sus equivalentes en el presupuesto que hoy rige. Sólo haremos notar la supresión de dos partidas que han figurado siempre en los presupuestos de este Departamento, cuya vigencia la creemos indispensable, es la primera de S. 240 para una profesora de 2^o y 3^{er}. grado en el Colegio de niñas de Huánuco, y la 2^a de S. 360 para el profesor de Instrucción en la colonia del Pozuzo, y como no hay motivo para tal supresión, conocidas sus necesidades y utilidad cree vuestra Comisión quis deben considerarse como siempre en el presupuesto para el año entrante.

En conclusión y en conformidad con lo que dejamos expuesto, vuestra Comisión os propone las siguientes conclusiones.

1^a Que aprobéis los pliegos de *Ingresos ordinarios y extraordinarios del Departamento de Huánuco*, para el año de 1892 por la suma de S. 55.426.

2^a Que igualmente aprobéis los pliegos de *egresos ordinarios y extraordinarios para el mismo año* por la cantidad de S. 5.981; y

3^a Que dispougais la incorporación de las partidas suprimidas, esto es una por S. 240 para la profesora de 2^o y 3^{er}. grado en el Colegio de niñas de Huánuco; y otra por S.360 para el profesor de instrucción de la colonia del Pozuzo, quedando por consiguiente disminuido el superávit, que arroja el proyecto en revisión á S. 1.008 en lugar de S. 1.608 que aparece en este documento.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 15 de 1891.

Francisco de P. Muñoz.—*Agustín G. Ganoza.*—*M. Adrián Ward.*—*F. Revoredo.*—*C. Bambarén.*

Fué aprobado también sin debate el siguiente dictámen de la misma Comisión.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado el Proyecto de presupuesto del Departamento

de Loreto para 1892, que la Honorable Cámara de Diputados os manda en revisión; y en consecuencia presenta el siguiente informe:

Ingresos.—El monto total de este pliego en las diez partidas que lo componen, asciende á S. 161.527, cuya suma comparada con la del presupuesto vigente ofrece un aumento para el año entrante de S. 23.670 22 cts.

Este aumento proviene del mayor rendimiento que se supone, tendrán los derechos de importación por S. 33.989, el consumo del papel de Aduanas por S. 430; el importe de almacenaje por S. 112. 32; la contribución de patentes por S. 2.256; y el arrendamiento de la factoría por S. 10, lo que hace la suma de S. 36.797. 32 cts.; pero como hay que deducir de ella el menor producto en los derechos de exportación del caucho por S. 6.289 y los del jeve fino por S. 6.838 en todo S. 13.127—resulta que el verdadero aumento de que se trata no será por S. 36.797. 32 sino por S. 23.670 32 cts., como se ha dicho ya.

Egresos.—Esta parte del proyecto se compone de 53 partidas con un total de S. 163.532. 74 cts.; las que comparadas con sus equivalentes en vigencia manifiestan ser iguales con las que llevan los números 1 á 32; 34 á 50 y 52; son también correctas las que llevan los números treinta y tres para subvención al Departamento de Amazonas, con un contingente de S. 10.000 que figura con el número 51 para subvencionar á la Compañía de Vapores que haga viajes entre Iquitos y Liverpool por estar ambas partidas en consonancia con las leyes especiales dictadas sobre el particular; se encuentra también en este mismo caso la signada con el número 53 para cubrir el crédito de S. 3.973.06 mandados pagar al Señor Reyes Guevara por resolución legislativa de 21 de Octubre de 1889, pero como de esta demostración aparece un déficit de S. 2.005. 74 cts. para que quede debidamente balanceado el presupuesto en revisión y que se ha omitido también una partida para satisfacer los gastos que demanda la traslación del papel sellado, cuyo egreso es de necesidad. Vuestra Comisión cree que para salvar estos inconvenientes será necesario reducir la partida de S. 10.000 que bajo el número 49 se vota para construcción de un camino de Moyobamba á Yurimaguas á S. 7.694. 26 cts. después de destinar S. 300 para acudir al gasto que demande el envío del papel sellado á Iquitos y Moyobamba.

En mérito de lo dicho vuestra Comisión os propone las siguientes conclusiones:

1º Que aprobéis los pliegos de Ingresos ordinarios y extraordinarios que el proyecto en revisión vota para el Departamento de Loreto en 1892 por la suma de S. 161.527. 40 cts.

2º Que igualmente presteis vuestra aprobación al pliego de Egresos por la suma de S. 161.527; modificada, con este motivo, la partida número 49 que vota S. 10.000 para el camino de Yurimaguas á S. 7.694. 26 cts., y creando otra partida de S. 300 para satisfacer los gastos que demande la conducción del papel sellado para el servicio del Departamento de Loreto, con lo que quedará completamente balanceado el presupuesto de que se trata.

Dése cuenta,—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 15 de 1891.

Francisco P. Muñoz. — Agustín G. Ganoza. — Juan Revoredo. — Celso Bambaren.

Fué igualmente aprobado sin observación el siguiente dictamen de la misma Comisión.

COMISION DE PRESUPUESTO.

Señor:

Con el debido cuidado ha examinado vuestra Comisión el proyecto de Presupuesto del Departamento de Amazonas, que la H. Cámara de Diputados os manda en revisión; y en consecuencia pasa á daros el siguiente informe.

Ingresos ordinarios.

De este pliego compuesto de nueve partidas y un total de S. 18,400, solo son iguales las signadas con los números 1 y 6 á 9 pues las que traen los números 2 á 5 correspondientes á las contribuciones, rústica, urbana, industrial y eclesiástica presentan en conjunto una disminución de S. 900.

Ingresos extraordinarios

Las primeras cuatro partidas de este proyecto son iguales con las vigentes; no así la quinta relativa á la subvención que de las Rentas Generales se dá para cubrir el déficit de este Departamento, por venir ahora aumentada en S. 5,760. Dicho aumento proviene de la necesidad de mandar hacer la rectificación de las matrículas para el próximo quinquenio y completar el gasto Departamental.

Egresos ordinarios

De las 43 partidas que trae este plie-

go, con un valor de S. 7,160, las signadas con los números 2, 3 y 4, son iguales á las vigentes, pero no la número 1, nueva por S. 4,500 para los gastos de la renovación de Matrículas en virtud de lo dicho antes.

Por tanto vuestra Comisión os propone las siguientes conclusiones.

1º Que aprobéis los pliegos de ingresos ordinarios y extraordinarios del Departamento de Amazonas, para 1892, por la cantidad de S. 50,184.

2º Que igualmente aprobéis los pliegos de egresos ordinarios y extraordinarios para el mismo año y por igual suma.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 15 de 1891.

Francisco de P. Muñoz. — Agustín G. Ganoza. — M. Adrian Ward. — Celso Bambaren. — Juan Revoredo.

El Señor Secretario leyó los siguientes documentos:

El Congreso &c.

Considerando:

Que por falta de nombramiento de un Juez de 1º Instancia en la Provincia de Huamalíes, la Junta Departamental de Huánuco, retiene los haberes designados por el presupuesto respectivo para dicho Juez;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Los haberes correspondientes al Juez de 1º Instancia de la Provincia de Huamalíes, desde 1889, y mientras se nombre, se aplicarán á la reparación de puentes y caminos en la mencionada Provincia.

Art. 2º El Poder Ejecutivo designará el personal que administre los fondos á que se refiere el artículo anterior.

Lima, Agosto 13 de 1891.

J. N. Eléspuru.

COMISION AUXILIAR DE PRESUPUESTO.

Señor:

La proposición presentada por el Honorable Diputado por Huamalíes, para que los haberes correspondientes al Juez de 1º Instancia de dicha Provincia, desde 1889 y mientras se nombre se aplique á la reparación de puentes y caminos designando el Poder Ejecutivo el personal que administre

los fondos, es, á juicio de vuestra Comisión aceptable en parte, porque nada más conforme con la justicia que aplican en beneficio de la misma Provincia los sueldos presupuestados y que no han tenido aplicación. Y, decimos en parte, porque por resolución legislativa del año próximo pasado se destinaron los sueldos dejados de percibir por el año 90, por los Jueces de Huamalíes y Dos de Mayo para la reparación del camino de Huaitahuara, que conduce al mineral de Huallana.

En tal virtud vuestra Comisión os propone la siguiente conclusión.

Que aprobéis la proposición del Honorable Diputado por Huamalíes con esta sola modificación; que los haberes correspondientes del Juez de 1^a Instancia de Huamalíes por los años del 89-91 y mientras se nombre, se apliquen á la reparación de puentes y caminos en la mencionada Provincia.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre 12 de 1891.

Antero Aspíllaga.—Demetrio S. Miranda.—Exequiel Montoya.

COMISION DE PRESUPUESTO.

Señor:

Vuestra Comisión después de examinar el proyecto venido en revisión y presentado por el Honorable Diputado por Huamalíes para que se apliquen á la reparación de puentes y caminos en la indicada Provincia los sueldos correspondientes al Juez de 1^a Instancia desde 1889, en que se halla vacante esa judicatura; encuentra muy fundadas las razones expuestas por la Comisión Auxiliar de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, para modificar el proyecto en el sentido que lo ha hecho; y reproduciendo entadas sus partes el citado dictamen, os propone que aprobéis su conclusión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 15 de 1891.

Francisco de P. Muñoz.—Celso Bambaren.—M. Adrian Ward.—Juan Revedro.—Agustín G. Ganoza..

Puesto en debate el anterior dictamen fué aprobado sin observación.

El Señor Secretario leyó los siguientes documentos:

El Congreso de la República.

Considerando:

1º Que es deber de la Representa-

ción Nacional fomentar el desarrollo de las poblaciones nacientes de la República;

2º Que siendo de reciente creación la capital de la Provincia de la Convención, carece de locales apropiados para escuelas de Instrucción Primaria, para el despacho de Juzgado de 1^a Instancia y para una Subprefectura, para el Concejo Provincial y para una Cárcel de detenidos; y

3º Que careciendo la Provincia de Juez de 1^a Instancia desde el año de 1885, ha ahorrado la Tesorería Departamental del Cuzco los sueldos designados para dicho funcionario;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Vótase en el Presupuesto Departamental del Cuzco por una sola vez la cantidad de cuatro mil soles, para la construcción de locales para escuelas de instrucción primaria.

Art. 2º Esta cantidad será pagada por el apoderado fiscal de la Provincia al Concejo Provincial.

Art. 3º El Concejo de la Provincia, llevará á cabo la obra por remate ó administración y bajo la vigilancia de la Junta Departamental del Cuzco.

Es copia.—Lima, Octubre 5 de 1891

Fernandez.

COMISION DE PRESUPUESTO.

Señor:

La Honorable Cámara de Diputados remite en revisión un proyecto por el cual se vota en el presupuesto departamental del Cuzco, y por una sola vez, la cantidad de S. 4.000 destinándolos á la construcción de locales para las escuelas de Instrucción primaria y despacho de las autoridades en la Provincia de Convención.

Llama la atención que la Cámara colegisladora al aprobar el dictamen recaído en el proyecto á que se hace referencia, haya hecho la salvedad de que se vote la partida indicada, si lo permite el presupuesto del indicado Departamento; pues esto daría quizás lugar, á que se pusiera en duda el ingreso á la Tesorería del Cuzco, de los S. 4.000 que el autor del proyecto vota para que se apliquen con beneficio de la Provincia; siendo así que de la parte considerativa del proyecto materia de este dictamen, se deduce claramente que los S. 4.000 deben votarse de los sueldos que desde el año de 1885, ha dejado de percibir el Juez de 1^a Instancia de la Provincia de la Con-

vención, desde cuya época ha estado vacante esa judicatura.

Por lo demás vuestra Comisión cree que es aceptable el proyecto del Honorable Señor Rueda y en consecuencia os propone que le deis vuestra aprobación.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 15 de 1891.

Francisco de P. Muñoz.—M. Adrian Ward.—Celso Bambarén.—Agustín G. Ganoza.—Juan Revoredo.

S. E. puso en debate el dictamen que antecede y fué aprobado sin discusión.

Se pasó á discutir el siguiente dictamen venido de la Cámara de Diputados para su revisión por esta Honorable Cámara.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA

Señor:

Los dos amanuenses, oficiales mayores de la Ilustrísima Corte Superior de Lima, solicitan el aumento de S. 15 mensuales sobre el haber de S. 60 que hoy perciben.

Se fundan para tal petición en las circunstancias: 1º de ser ellos los empleados sobre quienes gravita especialmente todo el trabajo de las Secretarías; 2º de estar ocupados desde las 8 de la mañana hasta las 5 y media de la tarde todos los días y tener trabajo aún en los feriados; y 3º en que desempeñan funciones ya de amanuenses, de oficiales mayores, de oficiales de partes, ya de archiveros, de secretarios y aún de relatores en algunos casos.

Es evidente que tan recargadas labores no están bien remuneradas con sesenta soles. Estos empleados por la consagración absoluta que tienen que dedicar en sus destinos, no tienen posibilidad de buscar en otras ocupaciones, la renta que necesitan para vivir y además por la naturaleza de las múltiples funciones que desempeñan, deben reunir ciertas aptitudes y tener algunos conocimientos, que deben en justicia retribuirse.

Por estas consideraciones vuestra Comisión Auxiliar de Hacienda os propone el siguiente proyecto de ley;

El Congreso &.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Auméntase en quince soles mensuales el haber de los dos

amanuenses de la Secretaría de la Corte Superior de Lima.

Dese cuenta &.

Lima, Setiembre 30 de 1891.

Pedro Emilio Dancuart—Juan I. García—M. Artieda—F. Elguera.

El Señor *Pinzás*.—¿No estarán incluidos estos amanuenses en la ley que hemos dado últimamente?

El Señor *León y Leon*.—Tenga U.S. la bondad de leer la ley y verá que no están comprendidos.

En la ley aprobada últimamente están considerados los Relatores y los Secretarios de Cámara, y en la anterior, los porteros; y no sería justo que habiéndose aumentado los haberes de todos estos empleados, se hiciera una excepción con los amanuenses; mucho más si se tiene en consideración las razones aducidas por la Honorable Comisión.

Agregaré que esos caballeros sirven en muchísimos casos, como le consta al Señor Varela, de Relator, de Secretario de Cámara y de Amanuense.

El Señor *Arbulú*.—Sería conveniente, Exmo. Señor, saber cuales son las funciones permanentes de estos empleados, porque no las conozco.

El Señor *León y Leon*.—Las de Amanuense.

El Señor *Arbulú*.—Entonces me permitiré hacer extensivo ese aumento al Amanuense de la Corte Superior de Piura, donde hay mucho trabajo y no hay mas que un Secretario de Cámara. De manera que yo estaré por el proyecto, si este aumento de diez soles se hace extensivo al Amanuense único que tiene la Corte de Piura y que solo gana 30 soles al mes.

El Señor *Montero*.—Tenga la bondad el Señor Secretario de leer el proyecto aprobado, sobre aumento de sueldos á los empleados del Poder Judicial.

El Señor *Presidente*.—¿Qué desea el Señor Montero que se lea?

El Señor *Montero*.—La ley aprobada sobre aumento de sueldos á los empleados del Poder Judicial, porque creo que en ella están comprendidos los amanuenses; y deseo que no volvamos á incurrir en el error que hemos cometido anteriormente, respecto al aumento del Secretario de Cámara de la Exma. Corte Suprema.

El Señor *Secretario* leyó el proyecto aprobado.

El Señor *Presidente*.—Estos señores amanuenses tienen 60 soles ahora, y con el aumento ganarían 75 soles mensuales.

El Señor *Varela y Valle*.—Estos em-

pleados desempeñan funciones de oficiales auxiliares de las Secretarías, y, sus labores son importantes y recargadas; pues ellos reciben los expedientes, los numeran y toman razón de su ingreso, ayudan al Secretario de Cámara á prepararlos para el despacho, los llevan á la respectiva Sala, los sacan después de despachados, toman razón de las resoluciones, escriben las notas de remisión de autos y los demás trabajos de pluma, dan cuenta á los interesados del estado de sus asuntos, y verifican otras muchas diligencias que reclama el servicio activo de la oficina á que pertenecen.

El Señor Bambarén.—Si no es mas que lo que acaba de decir el Señor Varela, el trabajo me parece que no es gran cosa. Dice Su Señoría, que se entienden con el despacho, que lo llevan y lo sacan, y que esos servicios deben ser remunerados; pero si esto es así, hágase extensivo á todos los amanuenses de la República; al de la Corte de Piura, como acaba de indicar el Señor Arbulú, que pide aumento para el amanuense de esa Secretaría.

El Señor Varela y Valle.—El Honorable Señor Bambarén pretende ridiculizar las funciones que desempeñan estos pobres empleados, adoptando un falso criterio, para juzgar de lo que he dicho.

Si con esa ligereza se juzgase de las ocupaciones profesionales de un médico, se diría neciamente, que entra, toma el pulso, y, escribe una receta, actos insignificantes, que materialmente nada valen; pero esto sería proceder sin cordura.

Yo no he dicho que los empleados de las Secretarías de Cámara de la Ilustrísima Corte Superior lleven y traen los expedientes, como pudiera hacerlo una bestia de carga, sino que como hombres inteligentes, desempeñan sus funciones, empleando los conocimientos indispensables que ellas requieren.

No es un trabajo insignificante, como lo cree el Honorable Señor Bambarén.

Esos empleados deben estar en la oficina todas las horas del despacho judicial, y, algunas mas, trabajando, y, hasta sufriendo molestias y disgustos, por las impertinencias de algunos litigantes.

No detallé, ni ahora mismo lo hago, la importancia de sus servicios, porque creo que hablo entre personas ilustradas, que aunque no sean de la profesión, conocen poco mas ó menos la naturaleza de ellos.

Antes de concluir haré notar que á todos los empleados de la Ilustrísima Corte Superior se les ha aumentado el

sueldo, excepto á estos, y, no me parece justo esta exclusión, que no tendría razón alguna justificativa.

El Señor Bambarén.—Nunca he visto que los amanuenses necesitasen reunir tantos conocimientos; por otra parte creo que sólo los asnos no podrían hacer ese trabajo; pero todo hombre racional puede indudablemente hacerlo.

A los amanuenses sólo se les exige que tengan buena letra y que escriban con ortografía, no hay derecho de exigirles otros conocimientos. Ni qué otros conocimientos pueden necesitarse, para conocer que un papel no corresponde á tal expediente, sino á otro. Esto se parece á la serie de libros, que se nos decía el otro día tenía necesidad de llevar el Secretario de Cámara de la Corte, y se nos quería hacer entender de este modo, que su trabajo era inmenso.

Se quiere aumentar los haberes á todo el personal del Poder Judicial, sin que haya una verdadera necesidad que los justifique.

El Señor Montero.—También estoy en contra del aumento y tengo para ello una razón positiva. No sé como estamos como el hijo pródigo, repartiendo á nuestro antojo los caudales de la Nación, cuando no tenemos yá ni salitre ni guano. Estamos pobres y necesitamos hacer economías.

Si se quiere hacer justicia á los amanuenses, debe decirse terminantemente que todos los de la República tendrán un aumento de S. 15 mensuales, porque tanto trabaja un amanuense de la Suprema ó de la Superior como uno de la Aduana del Callao, y como los de los Ministerios, y todavía con mayores responsabilidades los de cualquiera Aduana de la República.

No es justo que, por el hecho de pertenecer al Poder Judicial estos caballeros, y porque se dice que tienen mucho trabajo por las causas que se despachan y porque tienen tantos abogados en los Congresos, estemos diariamente con estos aumentos.

Si queremos ser justos, aumentemos de un modo general á todos los amanuenses de la República, incluyendo sobre todo á los que pertenecen á las Aduanas, porque éstos no sólo trabajan desde las primeras horas de la mañana hasta las seis de la tarde, sino que tienen todavía responsabilidades que no pesan sobre otros amanuenses; por consiguiente, si este aumento no es general para todos los amanuenses, teniendo antes la convicción íntima de que el Senado al aceptar estos aumentos puede disponer de grandes sumas en el Presupuesto de la República, para atender á estos caballeros, estaré en contra, por

que los aumentos particulares no son sino cuestiones de interés personal y de empeños. Si se quiere, repito, hacer justicia, es necesario que el aumento sea para todos.

El Señor *Leon y Leon*.—Voy á hacer una rectificación. El Honorable Señor Montero ha abogado mucho por el aumento á todos los amanuenses de la Nación, y ha hecho hincapié en que por el que se solicita en el proyecto en debate se van á gravar las rentas fiscales. Este temor de Su Señoría debe desaparecer, porque en primer lugar ese aumento vá á satisfacerse con rentas de la Junta Departamental y no de la Nación; y en segundo lugar, si Su Señoría encuentra justo que se haga un aumento á todos los empleados, puede proponerlo. Eso no quita el que cuando los interesados se crean perjudicados hagan su reclamo.

En cuanto á las gracias y concesiones á que se refiere Su Señoría, no sé como habla de ellas, cuando no ha mucho se ha valido de esas gracias; pero desgraciadamente no le vinieron muy en gracia.

El Señor *Montero*.—No he comprendido las últimas palabras pronunciadas por mi Honorable compañero y amigo Señor Leon y Leon. Ha hablado de que me he valido de gracias y que no me han venido bien; no entiendo lo que Su Señoría ha querido decir, el lenguaje de Su Señoría ha sido bíblico para mí, que es de lo único que no me he ocupado en mi vida; así es que desearía que me diera una explicación.

El Señor *Bambarén*.—El H. Señor Leon y Leon dice: que como no se trata de las rentas fiscales, sino de las del Concejo Departamental, pueden hacerse los aumentos; pero cómo pueden hacerse éstos, cuando el Concejo Departamental no tiene como pagar á los Jueces.

Yo que estoy aquí defendiendo los intereses del Fisco, también defiendo los del Concejo Departamental y me opongo á que de las rentas de éste se quiera hacer aumentos de sueldos, cuando esa Corporación no puede atender á los gastos ordinarios que son de su incumbencia.

El Señor *Villagarcía*.—Exmo. Señor: se vé por esta discusión que ya la Cámara se ha cansado de los aumentos; pero es el caso que se han acordado ya á los Secretarios y Relatores de las Cortes Suprema y Superior de Lima y de todos los Departamentos; se ha aumentado también el haber de los porteros de la Corte Superior y de la Suprema y el haber de los amanuenses de la Corte Suprema y del archivero de la Superior; es decir, que todos los

empleados subalternos de las Cortes Superior y Suprema de Lima han recibido aumentos y solamente no se sancionará el que se pide ahora para estos amanuenses. Estas razones de economía han debido tenerse en cuenta, cuando se trató de los primeros aumentos, que son también los más considerables; pero no deben aducirse ahora, que se van á votar los de menor importancia.

Si se resuelve desfavorablemente el aumento de que se trata, quedarán los amanuenses aludidos en una condición muy inferior á los demás empleados de la misma oficina y resultará que se habrá tratado desigualmente á personas que tienen el mismo derecho.

Este es el verdadero é inevitable efecto, que produciría la desaprobación del proyecto venido en revisión.

Por lo demás, fijándose en las labores que desempeñan estos empleados, no se debe escatimar ese aumento, si se me permite esta frase; tienen, como se ha dicho, á su cargo el manejo de expedientes muy delicados y por consiguiente es necesario, ponerlos á salvo, en cuanto sea posible, de las tentaciones á que á veces induce la necesidad; rentar mejor á los empleados, es evitar las ocasiones de que incurran en esas faltas, [con daño de la propiedad y de los intereses que se ventilan en los juicios, intereses ciertamente muy respetables; de modo que para garantizar mejor estos servicios, es conveniente, en mi concepto, este aumento.

No se puede dejar de tener tampoco en consideración, la importancia de las labores de que se ha hecho mérito, hace pocos momentos, y á las que ha replicado el Honorable Señor Bambarén.

Estos amanuenses tienen que hacer la toma de razón de los expedientes en distintos libros, seguir el movimiento de las causas, conocer el estado de ellas &c, tienen que recibir los despachos, firmar los cargos, comunicar los acuerdos del Tribunal y practicar multitud de otras diligencias administrativas.

Luego es preciso no olvidar, que este servicio es de todo momento y además dar cuenta á cada uno de los litigantes del estado de sus causas; de modo que los amanuenses de esta Secretaría no pueden trabajar constantemente y tienen que estar buscando los asuntos A, B y C para dar cuenta á los interesados; de donde resulta que les es forzoso dedicarse al trabajo, en horas extraordinarias de la mañana.

El archivo de la Secretaría se encuentra en muy buen estado; y eso se debe á la alta dirección del Presid.

te de la Corte y Secretarios; pero la buena ejecución de esas medidas y acuerdos se debe á los amanuenses; por eso creo que el aumento no es injusto en sí mismo, sino por el contrario fundado, por cuanto tiende á garantir los derechos de los litigantes y además lo estimo como una necesidad, después de lo acordado á los otros empleados de las Cortes.

El Señor *Bambarén*.—Una razón sola ha aducido el Honorable Señor *Villagarcía*. Dice Su Señoría que es preciso garantir la honorabilidad de los amanuenses contra las tentaciones que pueden presentárseles.

Pero el Honorable Señor *Villagarcía* debe saber que la honoradez es orgánica, así un individuo orgánicamente honrado, es decir, que tiene sus facultades intelectuales y morales en cierto nivel, aunque no se le pague, no es capáz de deshonrarse y estoy seguro que con quince soles más que se le pague, no será más honrado que antes. El que es verdaderamente honrado, lo es, aunque no se le aumente un solo centavo, y el que no tiene cualidades para tal, no puede ser honrado, aunque se le den millones.

El Señor *Canevaro*.—Encuentro muy justo el aumento; pero también hay otros muchos muy justos. La renta de estos amanuenses era antes de la guerra de cincuenta soles, es decir la misma que tienen hoy casi todos los amanuenses de la República. Ahora bien ¿estamos en condiciones de pagar hoy más que antes de la guerra, en que nadabamos en la abundancia? Indudablemente que no.

Se vé, pues, que no pensamos en el porvenir con esta clase de aumentos. Por eso, apesar mío y de lo justo que me parece este aumento, tengo que estar en contra de él.

El Señor *Arbulú*.—Yo encuentro muy inconveniente la aprobación de este proyecto, porque se aumenta solo á los amanuenses de la Corte Superior de Lima, es decir, á dos amanuenses; pero la Corte de Lima tiene tres salas y debe tener por consiguiente tres amanuenses. ¿Porqué se hace esta excepción con uno de ellos?

Sobre este inconveniente hay otro, que entraña una injusticia manifiesta, y es: que es necesario que se niveleen las funciones de los amanuenses de la Corte de Lima con la de todos los amanuenses de la República.

Si se trata de las Cortes de Justicia, debe hacerse por medio de una disposición general que las comprenda á todas.

Ya he manifestado que el amanuense de la Corte de Piura trabaja de noche y de dia y no gana sino 40 soles; os amanuenses de la Corte Superior de

Lima ganan 60 soles, y ahora se les quiere aumentar 15 soles, esto es una injusticia manifiesta. La Cámara debe desechar este proyecto ó decir de una manera general que á todos los amanuenses de las Cortes se les aumenten sus haberés en 15 soles.

El Señor *Pinzás*.—Si el trabajo debe ser remunerado, las razones alegadas por el Honorable Señor *Arbulú*, no son justas. Los amanuenses de la Corte Superior de Lima no solo trabajan en las causas de Lima; si no en las de varios departamentos, por consiguiente el trabajo es mayor que en Piura. Creo pues, por esta razón que hay justicia en la proposición que se discute.

El Señor *Arbulú*.—Si el trabajo de la Corte Superior de Lima fuera el triple de lo que es hoy, según la razón expuesta por el Honorable Señor *Pinzás*, debían tener los amanuenses tres veces el sueldo que tienen. ¿Y cree posible el Señor *Pinzás* que puedan los amanuenses desempeñar esas labores? No, aunque trabajen todo el dia.

La Corte de Lima, como tiene tres salas, tiene también tres amanuenses y no recae sobre uno de ellos el trabajo de las tres salas, como recae en cada una de las demás Cortes Superiores; de manera que no es razón atendible la que aduce Su Señoría, para privilegiar á los amanuenses de la Corte de Lima. Si hay mucho trabajo, y si los amanuenses se fatigan en las tres ó cuatro horas que tienen de ocupación, hay que nombrar otros: eso sería lo lógico; pero por la razón de que tienen mucho trabajo, señalarles un sueldo mayor del que tienen los de las demás Cortes. Eso no me parece justo.

El Señor *Pinzás*.—Si son tres los amanuenses que existen en el Tribunal Superior de Lima, debe aumentarse el haber á los tres; porque aquí el trabajo es mayor que el que pueda tener el amanuense de Piura; para convencerse de esto, basta comparar el despacho de Piura con las causas que giran en Lima son más de tres mil: este número demuestra el trabajo abrumador que pesa sobre los amanuenses de la Corte de la capital.

La razón que ha dado el Honorable Señor *Arbulú*, de que se debe aumentar á los tres amanuenses de la Corte de Lima, yo la acepto también, no tengo inconveniente para aceptarla; pero repito que uno de los medios de apreciar en justicia el trabajo es la remuneración; mucho más, cuando los amanuenses también tienen responsabilidad, por que si se pierde un expediente van á la cárcel.

El Señor *Arbulú*.—Está equivocado el Señor *Pinzás*: esa responsabilidad no pesa sobre los amanuenses, sino

sobre el Secretario de Cámara: el amanuense es para escribir, los expedientes corren á cargo del Secretario: la obligación de aquellos es: llevar los libros, sentar las partidas de entradas y salidas de los expedientes. La responsabilidad es del Secretario.

El Señor *Pinzás*.—El Señor Varela y Valle ha dicho que los expedientes los llevan los amanuenses; suponiendo que sean entregados al Secretario, es un hecho que los llevan materialmente y siempre hay su parte de responsabilidad para ellos.

El Señor *Varela y Valle*.—La responsabilidad es del Secretario de Cámara; pero no dejan de tenerla á su vez los amanuenses por que se repite contra ellos, si hay pérdida de un expediente y se les imputa descuido ó negligencia.

Cerrado el debate se procedió á votar y fué desecharido el proyecto por 19 votos contra 12.

El Señor Secretario leyó los siguientes documentos:

Secretaría de la Cámara de Diputados.

COMISIÓN DE GOBIERNO.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado detenidamente el expediente iniciado por el Doctor Don José Navarro, antiguo Jefe de la Sección de Obras Públicas del Ministerio de Gobierno, con el fin de que se le restituya á este empleo, votándose la partida correspondiente en el Presupuesto General de la República; y en mérito de las consideraciones aducidas por la Honorable Comisión de Presupuesto, en su dictamen de 4 de Octubre de 1889, que estimó correctas y reproduce, os propone la siguiente conclusión:

Que declareis que el mencionado Doctor Navarro no tiene derecho á hacer repuesto en el puesto ya referido; y que solo le asiste el de obtener su cesantía, con los goces anexos á ella, que deberán contarse, desde que fué desposeido del empleo.

Dése cuenta, etc.—Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre 19 de 1891.

J. N. Eléspuru—*José de Lama*—*B. H. Morales*—*Martín Álvarez*—*Juan Zoilo Aragón*.

COMISIÓN DE GOBIERNO.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado de-

tenidamente el expediente del Doctor Don José Navarro relativo á la restitución de su empleo de Jefe de la Sección de Obras Públicas en el Ministerio de Gobierno, y encuentra que es arreglo á justicia el dictamen de la Comisión de Gobierno, aprobado en la Honorable Cámara de Diputados y en consecuencia os pide que aprobeis la conclusión de dicho dictamen con los derechos que le corresponden al citado Navarro, desde que se expidió la sentencia restitutoria de su despojo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 13 de 1891.

Hipólito Valdés—*Lizandro Cazorla*.—*Fernando Morote*.

El Señor *Presidente*. Está en debate el dictamen que acaba de leerse.

El Señor *Recabarren*.—Sirvase su señoría dar lectura á la sentencia de la Corte Suprema para ilustración de la Cámara.

El Señor Secretario leyó la sentencia indicada.

El Señor *Recabarren*.—Exmo. Señor: El Gobierno hizo caso omiso de esa resolución y el Señor Navarro, sin tener á quien ocurrir se presentó á la Cámara de Diputados, pidiendo el cumplimiento de fallo de la Excm. Corte Suprema.

Con motivo de dicho fallo recaído la resolución de la Cámara de Diputados en que se deniega la solicitud de Navarro, diciéndose que no tiene derecho, sino á los goces de cesantía.

El Señor *Montero*.—Es algo raro lo que pasa, por que no creo que el Poder Judicial tenga derecho de inmiscuirse en lo que corresponde puramente al Ejecutivo.

El Poder Judicial y el Ejecutivo son dos astros que giran dentro de su órbita, y ni el uno ni el otro puede avocarse el conocimiento de lo que no le corresponde. No creo, pues, que el Poder Judicial haya tenido derecho, para declarar que el Gobierno hizo mal y que en esa virtud reponga á un empleado en el puesto que tuvo á bien suprimir.

El Gobierno tiene perfecto derecho para variar todo aquello que corresponda á su servicio administrativo, porque en sus facultades está resolver si tal ó cual empleado es conveniente ó no.

Si el fallo de la Excm. Corte Suprema hubiera recaído sobre un despojo indebido, pudiera tener derecho el Poder Judicial, para decir al Ejecutivo «Usted ha cometido un error y debe volver sobre sus pasos»; pero en el caso de que nos ocupamos no ha teni-

do derecho para decir al Gobierno: «reponga Usted en su destino al querellante».

Por consiguiente yo creo que la Cámara de Senadores no aceptará esa resolución, porque á mi modo de ver es invasora de las atribuciones propias del Gobierno. Debemos pues desechar completamente la resolución expedida por la Corte Suprema.

El Señor *Varela y Valle*.—Excmo. Señor: toda la argumentación del H. Señor Montero claudica por su base. Su Señoría ha olvidado por completo que antes de la promulgación de la ley, que declaró los empleos de la administración pública meros cargos en comisión, tenían por la ley anterior, la propiedad de estos destinos los que los desempeñaban, y, por consiguiente la quasi-posesión del derecho de ser conservados en ellos, sin poder ser removidos sino por justas causas, y, empleando para este efecto el procedimiento legal correspondiente. Separado arbitrariamente un empleado de estas condiciones se le infiere despojo, y, puede hacer uso del respectivo interdicto posesorio, siendo por la ley, la Excm. Corte Suprema, el tribunal llamado á conocer de este asunto.

Este es el caso del Doctor Navarro, quien habiendo adquirido derechos al empleo que desempeñaba anteriormente á la promulgación de la ley, que lo declaró amovible, separado ó removido de él sin causa legal, se querelló de despojo, y, el Poder Judicial al entender de este asunto no ha invadido terreno fuera de su competencia, ni se ha inmiscuido en las funciones propias del Poder Ejecutivo, sino que ha procedido dentro de su esfera de acción, y, ejercido atribuciones que le son peculiares.

Con esta explicación creo que el H. Señor Montero enmendará su error.

El Señor *Vivanco*.—Cuando pedí la palabra, Excmo. Señor, iba á decir lo que acabá de exponer el H. Señor *Varela*; pero debo agregar algo más.

Es cierto que en los gobiernos populares representativos, la esfera de acción de cada uno de los Poderes públicos es independiente, pero es cierto también que deben marchar en la más completa armonía. Así hasta la época en que se dió la ley, que suprimía los destinos públicos en propiedad, declarándolos en comisión, tenían los empleados el derecho perfecto de interponer querella de despojo ante la Excentísima Corte Suprema. Esto es lo que ha hecho el Señor Navarro.

El Señor *Morales*.—Excmo. Señor. —Supongo que la Comisión que ha dictaminado en este asunto, debe haber meditado antes de proponer al Se-

nado que declare que el Doctor Navarro, Jefe que fué de la Sección de Obras Públicas, no tiene derecho á ser repuesto en su empleo. Examinando esto con la debida atención, se vé, que es un asunto de cierta gravedad y para que la Cámara lo perciba con claridad vamos á recordar los antecedentes legales.

Bajo el imperio de la Constitución de Huancayo, los empleos públicos en el Perú fueron declarados en propiedad; la Constitución del año de 1856, declaró que eran meras comisiones todos los empleos; derogada la Constitución de 1856 se promulgó la de 1860 que rige y que volvió á establecer la doctrina consignada en la Constitución de Huancayo.

Posteriormente el Congreso, por medio de la ley del año de 1873, declaró que todos los empleos en el Perú eran en Comisión, con excepción de los del Poder Judicial y los del ejército. De manera que, desde entonces acá, ya no hay empleados propietarios, todos los que se nombran son en comisión. Pero los empleados propietarios nombrados bajo el imperio de la Constitución de Huancayo y de la Constitución de 1860, con la excepción indicada, tienen perfecto derecho á sus empleos, tienen los goces anexos á estos cargos; es decir, los derechos de jubilación, de cesantía, moutepío y todos los que la Nación acuerda á los funcionarios públicos que después de algunos años de servicio, ó se separan de la carrera, ó se invalidan, ó mueren; así lo han establecido la Constitución y leyes vigentes y hay que respetarlas.

En consecuencia, cuando el Poder Ejecutivo sin causa legalmente probada separa de su puesto á uno de sus empleados propietarios, comete un verdadero despojo, porque, según nuestra Legislación, se despoja á todo aquel á quien se priva de su propiedad, y la ley garantiza esa propiedad. ¿Y qué es lo que las leyes del Perú dicen que debe hacerse cuando se despoja á una persona de su propiedad? Acudir ante el único Poder Público que tiene la facultad de declararlo, que es el Poder Judicial. Sí, pues, en este caso, se ha acudido al Poder Judicial, y este en el ejercicio de sus atribuciones, ha declarado que hay despojo por dos ejecutorias, me parece que el Congreso, lo mismo que el Gobierno deben respetar las ejecutorias, porque esas también son las leyes del país, porque se ha establecido que las ejecutorias deciden en la cosa juzgada y son la última expresión de la verdad en el orden judicial.

Si el Poder Judicial en el ejercicio

de sus atribuciones legales ha declarado que indebidamente y de hecho se ha cometido una exfoliación, si dice que se ha privado á un ciudadano peruano de su propiedad y que debe restituirsela, ¿cómo es que la Comisión aconseja al Congreso que diga precisamente lo contrario; es decir, que diga que no puede ser restituido? Fíjese la Comisión en que provocaría un conflicto entre el Poder Judicial y el Legislativo, pero con una diferencia, y es, que el Poder Judicial al fallar en ese sentido, ha estado dentro de la órbita constitucional, que ha procedido conforme á sus atribuciones legales, y el Poder Legislativo al hacer tal declaración, se extralimitaría porque no está en las facultades del Congreso, decir cuando ha habido despojo. La Constitución ha querido que esa facultad corresponda única y exclusivamente al Poder Judicial, y este la ha ejercido.

¿No se fija la Comisión al dictaminar según aparece de la conclusión del dictamen, que vamos á hacer una cosa indebida e inconstitucional?

El Poder Judicial declara que ha habido despojo y que por consiguiente debe restituirse al Doctor Navarro, el puesto que reclama, y de otro lado el Congreso resuelve que no ha habido despojo y que no debe restituirse. ¿Y es posible que se aconseje al Senado que proceda de esta manera? ¿No es cierto que vamos á invadir las atribuciones de un Poder del Estado, sin título y con violación de la Constitución y de las leyes de la República? ¿Qué puede justificar este procedimiento? Pido á las Honorables miembros de la Comisión que piensen un poco más sobre la gravedad de la conclusión que presentan en su dictamen y sobre los conflictos que puede traer, sólo por falta de detenida reflexión.

No es de extrañar, que el H. Señor Montero diga, que nada tiene que hacer el Poder Judicial en los asuntos del Ejecutivo, que este puede nombrar y remover sin justa causa á los empleados que quiera; es militar y no tiene obligación de saber estas cosas, así como sería censurable que no supiera sus deberes, las ordenanzas y las leyes militares. Nada tiene de particular que ignore lo que no es de su incumbencia profesional.

De manera que, para realizar el objeto que se pretende, habría que negarle al Señor Navarro los sueldos que le corresponden y á los que tiene derecho; esto no podría hacerse, sin establecer un malísimo precedente que anularía toda la acción del Poder Judicial, porque «ningún Poder

«puede avocarse causas pendientes ante otro Poder, ni hacer revivir procesos fencidos» y «son nulos los actos de los Poderes que usurpan funciones «públicas», dice la ley fundamental del Estado, y es evidente que si aprobásemos el dictamen sin ninguna modificación, el Congreso se arrogaría el conocimiento, la modificación y hasta la anulación de una sentencia ejecutoriada del Poder Judicial, traspassando la esfera y el límite de sus atribuciones.

Invoco nuevamente el recto criterio de los Señores de la Comisión, para que piensen con ánimo sereno, si es posible que el Congreso entre en semejante camino tan difícil y peligroso.

El Señor *Elguera*.—A las razones alegadas con tanto acierto por el H. Señor Morales, debo agregar una muy ligera, es la siguiente: por la ley sólo pueden quedar cesantes los empleados, cuando se suprime los empleos ó se les sentencia judicialmente. El Señor Navarro tenía su empleo en propiedad, y no ha sido suprimido, ni se le ha enjuiciado, ni se le ha sentenciado.

La Corte Suprema ha expedido su sentencia y ha hecho justicia, ¿Cómo vamos á declarar nosotros que la Corte ha hecho mal?

Yo creo que este asunto debe volver á la Comisión para que lo reconsideré y lo ponga en términos más convenientes.

El Señor *Morote*.—Pido que se lea el informe de la Comisión de Gobierno, remitido de la otra Cámara, porque no creo que los términos son igualables á los de nuestra Comisión.

El Señor Secretario leyó el dictamen pedido.

El Señor *Morote*.—Continuando.

El Señor Navarro, desempeñó la jefatura de obras públicas del Ministerio de Gobierno; destituido por el Gobierno, acudió á la Corte Suprema demandando la restitución á su puesto. La Corte expidió la sentencia respectiva, para que se le devolviese su empleo, entonces el Gobierno se negó á la restitución, alegando que la sección que él desempeñaba, había sido suprimida. La Comisión en vista de los documentos, ha tenido que expedir su dictamen, con la circunstancia de que el Señor Navarro se conviene con que se le declare cesante. La Comisión ha procedido pues correctamente, porque ha tenido que dar crédito á un documento oficial, como es un informe del Supremo Gobierno.

El Señor *Morales*.—Excmo. Señor: Creo que el modo de evitar que adoptemos una resolución perfectamente contraria á la sentencia ejecutoria del

Poder Judicial, es muy sencillo. Si la Dirección de Obras Públicas ha sido suprimida por una ley, no se puede restituir, lo que no existe, porque eso es imposible; si la sección de Obras Públicas existiese es evidente que el recurrente tendría perfecto derecho á ser restituido, como ese empleo ha desaparecido y hoy hay una Dirección general que no tiene Jefe de Sección, repito, que no se le puede restituir lo que ya no existe.

Por las razones expuestas creo que es muy conveniente alegar la única razón en virtud de la cual, el Congreso cree que es imposible hacer esa restitución, á consecuencia de haberse suprimido la plaza que el reclamante desempeñaba, y para que no se diga que el Congreso se arroga la facultad de sobreponerse y desconocer la fuerza de una sentencia judicial. Simplemente debe decirse que es imposible la restitución, porque el cargo no existe.

Mucho mas cuando el comiso es tan fácil y tan sencillo.

El Señor Recavarren.—Sirvase el Señor Secretario tomarse la molestia de dar lectura al dictamen de la H. Cámara de Diputados.

El Señor Secretario lo leyó.

El Señor Morales.—Se puede ver fácilmente que el argumento principal de la H. Cámara de Diputados es inexacto y notoriamente ilegal.

El Gobierno, dice el dictamen de esa H. Cámara, ha procedido en ejercicio de sus facultades naturales al llamar á la cesantía al Señor Navarro.

¿Que dice la Constitución y las leyes del país sobre remoción de empleados propietarios? Dicen que los empleados no pueden ser separados sin previo juicio ó supresión del empleo.

Jamás se ha dejado al libre arbitrio del Poder Ejecutivo la facultad de separar sin justa causa legalmente comprobada á los empleados, y como en este caso no ha habido juicio ninguno la Corte con perfecto derecho, declaró el despojo y ordenó la restitución.

Insisto nuevamente en suplicar á los miembros de la Comisión, que dictaminaron en este asunto, que procuren evitar conflictos entre los dos poderes públicos, lo cual, es muy fácil y sencillo puesto que existe la razón única de que no se le puede volver al recurrente á su empleo, por cuanto ha sido suprimido, pero si se le puede conceder los derechos y goces que la ley le acuerda.

En la forma que está presentado el dictamen es perfectamente inaceptable, y además de promover un conflicto va á establecer un precedente fúnesto.

El Señor León.—Hay, según indicación de un antiguo representante, una solicitud igual, que hizo el postulante ante uno de los anteriores Congresos, durante el Gobierno de Don Manuel Pardo. Dicha solicitud fué rechazada; entonces ocurrió á la Excm. Corte Suprema, donde ha obtenido esta providencia y ha vuelto á insistir en el Congreso; por eso pediría que se aplazara este asunto, hasta que sea puesta en la mesa la resolución del Congreso en que se desecharó esa solicitud.

El Señor Morales.—Me adhiero á la petición del H. Señor León, sin darle fuerza al hecho que ha citado, porque si el Congreso hizo eso obró con acierto, pués si un empleado público propietario fué á decirle que lo habían destituido y que lo repusiera á su empleo, el Congreso diría con sobrada razón, que nada tenía que hacer con eso porque no es el Congreso á quien compete declarar que ha habido despojo; deshechando la solicitud habría procedido muy bien, porque no está en sus facultades proceder de otro modo. Como dice bien el H. Señor León, es necesario estudiar el asunto y pedir que vuelva á la Comisión, para que en vista de los antecedentes nos presente un dictamen que pueda servir de base sólida para una resolución.

Ruego á V. E. que consulte á la H. Cámara si vuelve el expediente á la Comisión; para que en vista de los documentos que deben haber en la Secretaría, nos presente una conclusión mas correcta y conforme á las leyes.

El Señor Elguera.—V. E. ha puesto en discusión el dictamen, que ha venido en revisión de la Cámara de Diputados, y la H. Comisión del Senado acepta los términos de ese dictamen. Me parece pues que la cuestión se facilitaría mucho votándose ese dictamen en dos partes; es decir, desecharlo la primera y aprobando la segunda, porque en ella se reconoce el derecho adquirido por todo empleado propietario, por sus años de servicios.

El Señor Montero.—Creo que está en discusión el aplazamiento pedido por el H. Señor Morales.

El Señor Presidente.—No se ha puesto en discusión todavía.

El Señor Cárdenas.—Excelentísimo Señor: Si se llega á dar á este asunto la tramitación indicada por el H. Señor Elguera, no debe olvidarse la observación que voy á hacer, contestando á la vez, las que ha hecho el H. Señor Morales. La ley no dice que debe reconocerse el derecho de un empleado público, para ser restituido á su empleo porque haya una sentencia que así lo determine, cuando, como en el caso presente, está de por medio la

supresión del empleo, objeto de la propiedad; y es sorprendente que no se tenga en consideración la resolución de la Cámara de Diputados y lo expuesto en el dictamen de nuestra Comisión. El recurso que corresponde pues á este caballero es, simplemente, el de organizar su expediente de cesantía.

Cuando la Cámara de Diputados hizo mérito de la resolución del Gobierno, lo hizo con razón, porque el Gobierno arbitrariamente no lo obligó á organizar su expediente de cesantía, sí en virtud de haberse suprimido el empleo; así es que no veo esa violencia, ni contradicción, que acaba de manifestar el Honorable Sr. Morales, en la resolución adoptada por la Cámara de Diputados, acatando el procedimiento del Gobierno, que le mandó iniciar su expediente de cesantía cuando suprimió, el empleo reclamado.

El fallo de la Corte Suprema no debe estimarse, sinó como el derecho que el interesado tiene para percibir la renta de ese empleo, por que sería extraño que la Corte Suprema ordenara que el Gobierno restituyera á un empleado en su puesto, cuando este no le proporcionara suficientes garantías ó no tuviera los requisitos necesarios para desempeñarlo satisfactoriamente, pero no es este el caso, sino que el Señor Navarro ha perdido el empleo, por haberlo suprimido el Gobierno.

El Señor Morales.—Voy á persuadir al Honorable Señor Cárdenas en vista de las fechas y de los antecedentes, de que no es exacto lo que dice.

El Señor Denegri Presidente del Consejo de Ministros el año 88 fué quien hizo la variación y en lugar de la Sección de Obras Públicas creó la Dirección de Obras Públicas; así es que cuando falló la Corte Suprema tenía perfecto derecho para decir, un empleado propietario ha sido despojado por el Gobierno sin forma de juicio y en consecuencia tiene derecho á que se le destituya conforme á las leyes.

Si mañana, por ejemplo, el Ejecutivo desconociese la propiedad de un Coronel de Ejército ó de un General, despojándolo de su empleo, sin forma de juicio y de una manera arbitraria, ese General tiene su derecho perfecto para ir á la Corte Suprema y decirle, «conforme á la Constitución de la República, tengo derecho de propiedad á ese empleo, y el Poder Ejecutivo no puede despojarme sin que antes me pruebe en juicio que he faltado á mis deberes ó á la moralidad pública ó he incurrido en los casos que la ley tiene fijados para la destitución del empleado.»

Así es que, proviene la equivocación

del Señor Cárdenas, de un olvido y cambio de fechas. S. S^o supone que cuando la Corte Suprema expidió esa ejecutoria ya estaba suprimido ese empleo; cuando no fué así, sinó que durante el Ministerio Denegri, el año 88, se suprimió la Sección de Obras Públicas, creándose en 1889 la Dirección.

Creo haber contestado las dos indicaciones que hizo Su Señoría.

El Señor Forero.—Excmo. Señor: Todo el debate que ha escuchado la H. Cámara en el cual se han desarrollado teorías exactas, ha rodado sobre el considerando que debe llevar la ley, porque la parte dispositiva, propuesta á la aprobación de la Cámara, nadie la ha combatido. Por esta razón creo que debe aprobarse la conclusión del dictamen, con cargo de redacción. La Comisión tendrá el cuidado de tomar en consideración el pensamiento de la Honorable Cámara de Diputados, y en vista de él, redactar la resolución, poco más ó menos, en los términos siguientes:

«El Congreso, teniendo en cuenta que Don Fulano de Tal, no puede ser restituido en el destino de oficial mayor de la Sección de Obras Públicas, á consecuencia de haber sido suprimido ese destino, ha resuelto, que á Don José Navarro no le quedan otros derechos que los que se mencionan en la proposición puesta en debate.»

Rodando la cuestión simplemente sobre el considerando, la Comisión de redacción tendrá presentes las razones aducidas. Me parece, pues, que la H. Cámara debe aprobar desde luego el proyecto en debate, con cargo de redacción, porque no hay necesidad de aplazarlo, para consultar el fin que se propone el H. Señor Morales.

El Señor Bejarano.—Excmo. Señor: Creo que lo que ha indicado el H. Señor Forero [no es del resorte de la Comisión de redacción. La Comisión informante nos puede presentar la proposición con ese considerando; y siento mucho que los Señores Valdez y Cazorla no estén presentes, que tal vez ellos aceptarían esta modificación; por consiguiente, pido que se aplace este asunto hasta mañana en que la Comisión presentará la proposición, con la redacción indicada por el H. Señor Forero.

El Señor Morote.—Lo que es el fundamento de la Comisión debe estar en armonía con todos los documentos que obran en el expediente, con el informe del Gobierno, con el dictamen de la Comisión de la Cámara de Diputados y también con el de la Comisión de esta Cámara.

No es necesario que todos las leyes

tengan considerandos, por consiguiente es cuestión de simple forma y no veo la necesidad del aplazamiento.

El Señor Presidente.—Algún Señor insiste en la petición de aplazamiento?

El Señor *Bejarano*.—Insisto en mi pedido, Exmo. Señor, para que la Comisión presente mañana conclusiones, que estén en armonía con los términos acordados.

Consultado el aplazamiento fué negado.

Dado el punto por discutido se procedió á votar la conclusión del dictamen en debate y fué aprobada.

El Señor Secretario leyó los siguientes documentos:

COMISION DE POLICIA.

Señor:

En 31 de Agosto de 1889 aplazasteis la discusión del reclamo hecho por doña María Victoria Tapia, sobre el montepío que le corresponde como hija del oficial 3º que fué de esta Secretaría, hasta que se obtuviera los informes correspondientes sobre su filiación y estado de soltería.

Hoy que la interesada presenta dichos documentos, no hay inconveniente alguno para que resolvais lo que convenga en este particular, á cuyo efecto vuestra comisión reproduce el dictamen que emitió en 11 de Enero de 1879 modificando tan solo su conclusión en el sentido de que se conceda el montepío solo á la recurrente, por haber muerto su hermano Don Adán Tapia.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 13 de 1891.

F. Rosas—J. I. Elguera—T. Lama—Leonidas Cárdenas—J. M. Pinzás.

COMISION DE POLICIA.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado detenidamente la solicitud de doña María Victoria Tapia en que pide se le conceda el montepío que á ella y su hermano Don Adán les corresponde como hijos naturales reconocidos del finado Don F. Santiago Tapia, oficial 3º que fué de la Secretaría de esta H. Cámara.

La recurrente ha presentado los documentos justificativos de su derecho, tales como despachos, títulos, foja de servicios, partida de bautismo y de defunción. De ellos aparece que en 17 de Agosto de 1847 se le expidió tí-

tulo de oficial 3º de la Secretaría, con el haber de 700 pesos, el cual cual fué aumentado hasta \$ 1,000 por resolución de la Cámara de 12 de Noviembre de 1853. Dicho destino lo desempeñó hasta el 12 de Enero de 1859 en que se le declaró cesante con medio sueldo. En esta condición permaneció varios años hasta el 24 de Febrero de 1869 en que falleció, dejando varios hijos de los cuales en la actualidad solamente reclaman dos el montepío: doña Victoria, por haberse conservado en estado soltera y Don Adán por ser menor de 18 años.

Como según la ley de 28 de Enero de 1869, los hijos naturales reconocidos tienen opción al montepío de sus padres, hallándose en este caso las recurrentes, justo es acceder á su petición, concediéndole el montepío que solicitan, esto es la 5º parte del sueldo que disfrutaba el finado, ó sea 200 pesos anuales conforme al artículo 2º del decreto de 4 de Noviembre de 1851.

En consecuencia, vuestra Comisión opina que concedáis á doña María Victoria y Don Adán Tapia el montepío que les corresponde, como hijos naturales reconocidos de Don Felipe Santiago Tapia, con el haber de 200 pesos, ó sea 160 soles divisible por mitad entre ambos interesados y pagaderos por mesadas iguales, y con arreglo al artículo 5º del decreto de 4 de Noviembre de 1851.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Enero de 1879.

J. de la Riva Agüero—M. M. Rivas—José V. Arias—Federico Luna.

Puesto en debate el dictamen de la comisión de Policía, fué aprobado sin observación en votación por balotas, por 30 votos contra 3.

En seguida S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción:

MANUEL A. CALDERÓN.

61ª Sesión del Viernes 16 de Octubre de 1891.

(Presidencia del H. Sr. Dr. Rosas.)

SUMARIO—Se fijó día para discutir en Congreso la insistencia sobre ley de contribución de vecindad.—Se acordó permiso al señor general Canevaro, para prestar una declaración.—Se aprobó el proyecto sobre traslación á Coracora de la capital de la provincia de Parinacochas.—Se aprobó la próposita para ascender á General de Brigada al Exmo. Señor Coronel don Remigio